



ANEXO IX

-Acta Subcomisión de Margen de Solvencia-



**XX REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N°4
COMISIÓN DE SEGUROS**

SUB COMISIÓN DE MARGEN DE SOLVENCIA
Segunda reunión de 2005
7 y 8 de Noviembre
Montevideo, URUGUAY

ACTA DE LA REUNIÓN

En la ciudad de Montevideo, los días 7 y 8 de noviembre de 2005 se reunió la Sub Comisión de Margen de Solvencia de la Comisión de Seguros del Sub-Grupo de Trabajo N°4 "Asuntos Financieros" con la presencia de los delegados que figuran en el Anexo 1.

La delegación de Paraguay no asistió a la reunión por lo cual, de acuerdo a la reglamentación vigente, dicha representación contará con un plazo de 30 días para manifestar sus opiniones en relación con lo resuelto por esta Sub - Comisión.

De acuerdo a lo establecido en el punto 2 del Acta de la reunión de la Comisión de Seguros en Asunción 2005 la Sub Comisión trató el siguiente punto relativo al Acuerdo de Acceso:

".....a efectos de continuar avanzando en la redacción del presente Acuerdo, se entiende conveniente efectuar un taller de trabajo con la finalidad de analizar las dificultades para la aplicación del artículo sobre capital mínimo. En dicho taller se presentarían documentos de trabajo por parte de las delegaciones de Brasil y Argentina que contengan redacciones preliminares más concretas sobre el artículo V del Acuerdo y se procuraría desarrollar ejemplos de cómo operarían dichas propuestas".

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Propuesta Argentina

La delegación Argentina presentó una propuesta y ejemplo práctico referente al artículo V que se adjunta en Anexo 2. Dicha propuesta prevé que el capital mínimo a acreditar por las sucursales de entidades de un Estado Parte que se instalen en otro Estado Parte, será el equivalente al exigido por el Estado Parte de ejercicio a las demás entidades que operen en su mercado, conforme las normas vigentes en el mismo. Como condición especial para las sucursales del MERCOSUR se propone lo siguiente:

A efectos de acreditar el capital de instalación, las sucursales podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

- Alternativa 1: Acreditar en el Estado Parte de ejercicio la totalidad del capital mínimo exigido por el mismo, conforme su normativa.



- Alternativa 2: Hacer uso de un “Plan de Adecuación Gradual de Capital Mínimo”, consistente en:
 - a) Acreditar en el momento de la instalación en el Estado Parte de ejercicio, un monto equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del capital mínimo exigido por dicho Estado Parte, conforme su normativa.
 - b) Acreditar en el Estado Parte de origen el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante, importe que se expondrá en el rubro “Otras Deudas” de los Estados Contables de la casa matriz, en la cuenta “Empresa XX Sucursal (Nombre del Estado Parte de Ejercicio) Capital a Acreditar”.
 - c) **Incrementar trimestralmente, a partir del cierre del primer ejercicio económico el monto equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) acreditado conforme el inciso a), por el importe que resulte de determinar la VEINTEAVA PARTE (1/20) de la diferencia entre el mismo y los requerimientos vigentes en el Estado Parte de ejercicio, hasta alcanzar el CIENTO POR CIENTO (100%). Al mismo tiempo, la casa matriz desafectará en forma proporcional, la cuenta “Empresa XX Sucursal (Nombre del Estado Parte de Ejercicio) Capital a Acreditar”.**

Para implementar la alternativa 2 se prevé lo siguiente:

- **La casa matriz debe remitir a la autoridad competente del Estado Parte de ejercicio, durante el transcurso del plan, los estados contables correspondientes al cierre de cada ejercicio económico o período, a efectos de corroborar la acreditación del porcentaje de capital que le corresponda.**
- **Las sucursales que estén haciendo uso de la alternativa 2, y hasta tanto no se dé por cumplido el plan, no podrán remesar utilidades a su casa matriz.**
- **El incumplimiento del plan significará la suspensión del mismo, y la obligación de la sucursal de acreditar la totalidad del capital mínimo requerido por el Estado Parte de ejercicio, en dicho Estado. En caso contrario, se considerará que la sucursal ha incurrido en incumplimiento de relaciones técnicas y se aplicarán las normas en vigor.**

Cabe destacar los siguientes puntos de la propuesta:

- En caso que el capital requerido pase a calcularse en base al margen de solvencia el plan de adecuación se suspende.
- La cuenta “Empresa XX Sucursal (Nombre del Estado Parte de Ejercicio) Capital a Acreditar” será un pasivo sujeto a los requisitos de cobertura.



Propuesta Brasileira

Por su parte la delegación de Brasil expuso una propuesta de redacción del Artículo V incluyendo un ejemplo práctico (Anexo 3), aprobada por el Consejo Directivo de la SUSEP, que establece que el capital mínimo a acreditar por las sucursales de entidades de un Estado Parte que se instalen en otro Estado Parte, será el equivalente al exigido por el Estado Parte de ejercicio a las demás entidades que operen en su mercado, conforme las normas vigentes en el mismo. Como condición especial para las sucursales del MERCOSUR se propone lo siguiente:

A efectos del cálculo del capital mínimo exigido para las sucursales de empresas aseguradoras del MERCOSUR, el Estado Parte de ejercicio observará:

1. El aporte de, como mínimo, X%¹ del capital mínimo exigido en el Estado Parte de ejercicio;
2. El reconocimiento de hasta el Y%¹ del capital en exceso al capital mínimo requerido en la Matriz de la empresa aseguradora del MERCOSUR en el Estado Parte de origen.

Asimismo, se prevé:

- Que una eventual constatación de insuficiencia del capital en exceso al capital mínimo requerido en el Estado Parte de origen en relación al porcentaje del Y% del capital mínimo exigido en el Estado Parte de ejercicio deberá ser aportada en el Estado Parte de ejercicio.
- Que los valores efectivamente aportados en la Matriz de la empresa aseguradora serán informados al Estado Parte de Ejercicio por el Estado Parte de Origen en su moneda local.
- Que los valores de capital mínimo serán convertidos a dólares americanos.

Un aumento del porcentaje inicialmente consensuado entre los Estados Parte podrá ser propuesto siempre que se verifique un avance conjunto de los criterios de supervisión en los dos Estados Parte, cuya evaluación conjunta debe efectuarse de forma periódica, en las reuniones de la Comisión de Seguros, con plazo establecido por la misma Decisión del CMC que apruebe el compromiso de adopción de los Principios Básicos de la IAIS como directriz.

Paralelamente a la aprobación del texto propuesto, la delegación de Brasil entiende que debe ser realizada una amplia discusión sobre el porcentaje inicial máximo que los Estados Parte estarían dispuestos a reconocer en el Estado Parte de Origen. Por medidas prudenciales y considerando su carácter experimental, se entiende que este porcentaje debe ser, inicialmente, mínimo.

Las delegaciones de Argentina y Brasil manifiestan además que no sólo existen cuestiones jurídicas en las legislaciones de sus respectivos países que podrían

¹ La suma de X% + Y% corresponde al 100% del capital requerido en el Estado Parte de Ejercicio.



dificultar la implementación del Acuerdo Marco de Condiciones de Acceso en lo que respecta al artículo V –capital de instalación u\$s 500.000 para todos los ramos y en todo el territorio nacional-, sino también cuestiones técnicas de orden prudencial aún más relevantes, vinculadas al monto de capital mínimo requerido, el que resulta sustancialmente inferior al exigido en sus respectivos mercados.

Ello se debe principalmente a los cambios operados en los últimos años en el contexto internacional y la adopción de nuevas prácticas de supervisión.

La delegación de Uruguay entiende que ambas propuestas alteran sustancialmente el alcance general del Acuerdo de Acceso aprobado a la fecha en la medida que eliminan el diferencial económico que preveía dicho Acuerdo para las sucursales del Mercosur. Las alternativas presentadas implican que los capitales requeridos de acceso sean exactamente iguales a los capitales de los Estados Parte de Ejercicio con una diferenciación en cuanto a la localización de los fondos. Asimismo, a priori no resulta claro que las modificaciones propuestas se deriven de un cambio en las prácticas de supervisión o se justifiquen por razones prudenciales, en la medida que su determinación se vincularía básicamente con aspectos de estructura de mercado. Dada la trascendencia de las modificaciones propuestas, se harán las consultas internas correspondientes por parte de esta delegación.

La Sub Comisión sugiere a la Comisión de Seguros que se avance en la evaluación de los nuevos principios de la IAIS en base a la metodología utilizada por dicha organización, para lo cual se elaboró un Cuadro Comparativo que se incluye en Anexo 4. Dicho Cuadro incluye los primeros 10 PBS que tienen relación directa con el acceso a los mercados. Se propone el análisis de dicho Cuadro para la próxima reunión, debiendo completarse en forma previa a la misma.

Firman:

Por la Delegación de Argentina

ADRIANA IRENE BARREIRA

Por la Delegación de Brasil

REGINA LÍDIA GIORDANO SIMÕES

Por la Delegación de Uruguay

ALEJANDRO VEIROJ
